

ahí dos hechos que van juntos desde el principio. Al hablar de los presentes citamos el ejemplo de Gulab Singh: «Si de en medio de una multitud alguno quería llamar su atención levantando al aire una rupia y diciendo en alta voz las palabras: ¡Mahraja! (una petición), éste abalanzábase al dinero como un gavilán, se apoderaba de él y luego escuchaba con paciencia al peticionario (1). En el mismo lugar di otros ejemplos de la relación que existe entre el acto de dar un auxilio al órgano gubernativo y el de pedirle protección. En apoyo de todos estos ejemplos pueden agregarse otros, por ejemplo el de Inglaterra, en donde «el tribunal del rey, aun cuando tribunal supremo del reino, no se abría sino para aquellos que hacían presentes al rey (2),» y en donde la manera de ahorrarse perjuicios y ponerse á cubierto de toda agresión, era emplear la corrupción. Según Hume, este estado de cosas de Inglaterra tenía su equivalente en el continente.

Si tal es la relación primitiva que une el apoyo dado al jefe político y la protección por este jefe ejercida, el papel de los cuerpos parlamentarios cuando toman origen se hace claro. Del mismo modo que en la asamblea primitiva compuesta del rey, de los jefes militares y de los hombres libres armados, asamblea que guardaba en gran parte la forma primitiva, como en Francia durante los tiempos merovingios, el ofrecimiento de los presentes iba á la par del procedimiento en los públicos negocios, así judiciales como militares; de la misma manera que en el antiguo *shire-moot* inglés, el despacho de los asuntos locales, incluso hecha de la administración de justicia, no se verificaba sin prestaciones en carneros y sin el pago «de un tanto para el *feorm-fultum*, ó manutención del rey (3);» de la misma manera también, cuando la resistencia contra los excesos del poder condujo á la convocatoria de asambleas de nobles y representantes á la vez del rey, viéronse reaparecer en una forma más saliente estas peticiones simultáneas de dinero, por una parte, y de justicia por la otra. Podemos tener por seguro que mientras no cambie la humanidad, el egoísmo de los intereses, continuará siendo el principal factor; por una y otra parte se procurará dar lo menos posible y obtener lo más posible, según las circunstancias. Francia, España é Inglaterra proporcionan ejemplos que concurren á probarlo.

Cuando el rey de Francia Carlos V, en 1357, después de haber despedido

(1) Este pasaje, no solo nos hace notar la relación inicial sino que nos enseña que al principio se ofrece la cuestión de saber si la protección viene en primer lugar y en seguida el pago, ó este primero y la protección después. En efecto, después de las palabras citadas leemos: «Una vez un hombre le dirigió una súplica según este procedimiento; en el momento en que el maharajah quiso tomar la rupia, cerró aquel la mano diciendo:—No, oye primeramente lo que tengo que decir.»

(2) Hume.

(3) Stubbs. *loc. cit.*, I, 177.

á los Estados generales, á quienes acusaba de pretendidas usurpaciones sobre sus derechos, hizo con dinero disminuyendo un poco más la ley de la moneda, estalló en París una sedición que puso en peligro la vida del rey. Tres meses más tarde vióse obligado á convocar nuevamente los Estados y de hacer justicia en ellos á las reclamaciones de la asamblea anterior al mismo tiempo que se le votaban subsidios para la guerra. En otra asamblea de los Estados generales, en 1366, dice Hallam, «representóse enérgicamente la necesidad de restablecer la ley de la moneda como la primera condición que se ponía para conceder nuevos impuestos; el pueblo había sido engañado durante mucho tiempo por la moneda sin valor intrínseco de Felipe el Hermoso y sus sucesores (1).» En España, las ciudades unidas obligadas por sus constituciones á ciertas contribuciones y á determinados servicios, habían de resistir á cada instante las exigencias ilegítimas; mientras los reyes no dejaban de prometer que no tomarían más de lo que las leyes y costumbres les permitían, y no por ello dejaban de violar ménos sus promesas. En 1328, Alfonso XI «obligóse á no cometer ya exacción ni hacer pagar tributo general ó parcial, que no fuese ya establecido por la ley, sin el previo consentimiento de todos los diputados reunidos en Cortes.» Lo que demuestra cuán poco cumplían los reyes con tales garantías, es que en 1393, las Cortes, al otorgar un subsidio á Enrique III, incluyeron la siguiente condición:

«El rey debía jurar, ante uno de los arzobispos, no tomar ni pedir dinero, servicio ó préstamo, ó lo que fuere, á las ciudades ni á los pueblos ni á los individuos á ellos pertenecientes, bajo pretexto alguno de necesidad, mientras los tres estados del reino no hubiesen sido convocados previamente y reunidos en Cortes según antiguo uso (2).»

Lo mismo pasó en Inglaterra en la época en que se estableció el poder parlamentario. Al mismo tiempo que se operaba la fusión nacional, la autoridad real se encaminaba á un absolutismo casi completo, pero una reacción originó una resistencia de la que nació primeramente la Carta, y más tarde la lucha prolongada entre el rey y el pueblo, el rey tratando de romper sus trabas y procurando sus súbditos mantenerlas y hacerlas más fuertes. El artículo duodécimo de la carta disponía que ningún escudaje ó socorro, salvo los establecidos,

(1) Hallam. *loc. cit.*

(2) Id., id.

podría imponerse sin el consentimiento del consejo nacional. Antes y después de la extensión de la autoridad de los parlamentos, vieron incesantemente renacer las tentativas por parte del rey, para obtener subsidios sin enmendar los agravios, y por parte del parlamento para hacer depender el voto de los subsidios del cumplimiento de las promesas de enmienda.

Depende del resultado de esta lucha el establecimiento del poder popular; véase una prueba de ello al comparar la historia de los parlamentos franceses y españoles con la del parlamento inglés. Las citas hechas demuestran que las cortes establecieron al principio, y sostuvieron durante algún tiempo, el derecho de conceder ó negar al rey sus peticiones de dinero, y de imponerle sus condiciones; pero en definitiva vieron frustrada su tarea.

«En la lucha por la libertad española en tiempo de Carlos I, la corona des-
deñaba el contestar á las peticiones de las cortes, ó daba respuestas generales
y dilatorias. Eso dió lugar á muchas amonestaciones. Los diputados, en 1523,
insistieron por obtener contestacion antes de dar dinero. Volvieron á ello
en 1525 y obtuvieron una ley general inserta en la *Recopilacion*, disponiendo
que el rey contestaría á todas las peticiones antes de disolver la asamblea. Sin
embargo, esta ley fué olvidada como las demás.»

Bien pronto llegó la decadencia del poder parlamentario. El cambio operado en Francia no tuvo la misma forma, pero fué de igual naturaleza. Vimos que los Estados generales habían otorgado contribuciones á condición de que se satisficieran sus agravios; más tarde se vieron llevados á abandonar este poder que era una traba para el rey. Carlos VII

«obtuvo de los Estados del dominio reunidos en 1439, que se declararían
permanentes los pechos, y desde 1444 los elevó sin interrupción y sin previo
voto. La permanencia de los pechos extendióse á las provincias anexionadas
á la corona; pero éstas conservaron el derecho de votarlos por sus Estados
provinciales... En las manos de Carlos VII y Luis XI el impuesto real se
libertó de todo exámen... Fué él en aumento más cada vez (1).»

De donde, según Dareste, el efecto de que «cuando los *pechos* y los *auxi-
lios* hubieronse hecho permanentes, y la convocatoria de los Estados generales
dejó de ser necesaria, ya no hubo casi asambleas sino por mera fórmula.» Pero

1) Dareste de La Chavanne. *Histoire des classes agricoles*. II, 57.



Carlos I.º en las Cortes de Valladolid

podría imponerse sin el consentimiento del cuerpo nacional. Antes y después de la extensión de la autonomía de los parlamentos, se vieron incesantemente renacer las tentativas por parte del rey, para obtener subsidios sin enmendar los agravios, y por parte del parlamento para hacer depender el voto de los subsidios del cumplimiento de las promesas de enmienda.

Depende del resultado de esta lucha el establecimiento del poder popular; véase una prueba de ello al comparar la historia de los parlamentos franceses y españoles con la del parlamento inglés. Las citas hechas demuestran que las cortes establecieron al principio, y sostuvieron durante algún tiempo, el derecho de conceder ó negar al rey sus peticiones de dinero, y de imponerle sus condiciones; pero en definitiva vieron frustrada su tarea.

«En la lucha por la libertad española en tiempo de Carlos I, la corona desdenaba el contestar á las peticiones de las cortes, ó daba respuestas generales y dilatorias. Eso dió lugar á muchas amonestaciones. Los diputados, en 1523, insistieron por obtener contestacion antes de dar dinero. Volvieron á ello en 1525 y obtuvieron una ley general inserta en la *Recopilacion*, disponiendo que el rey contestaría á todas las peticiones antes de disolver la asamblea. Sin embargo, esta ley fué olvidada como las demás.»

«En pronto llegó la decadencia del poder parlamentario. El cambio operado en Francia no tuvo la misma forma, pero fué de igual naturaleza. Vimos que los Estados generales habían otorgado contribuciones á condición de que se satisficieran sus agravios; más tarde se vieron llevados á abandonar este poder que era una traba para el rey. Carlos VII

«obtuvo de los Estados un convenio resultó en 1439, que se declararían permanentes los pechos, y éstos serían pagados sin interrupcion y sin previo voto. La permanencia de los pechos se extendió á las provincias anexionadas á la corona; pero éstas conservaron el derecho de votarlos por sus Estados provinciales. En las manos de Carlos VII, el voto del presupuesto real se sometió á un examen... Fué él en nombre del pueblo.»

«De donde, según Dareste, el efecto de que los pechos se convirtieron en impuestos permanentes, y la convocación de los Estados generales dejó de ser necesaria, ya no hubo casi asambleas sino por motivo forzoso.» Pero

Ferrer, Barria y C^o Editores

CARLOS 1.º EN LAS CORTES DE VALLADOLID.

en Inglaterra, durante el siglo que siguió al definitivo establecimiento del parlamento, las incesantes luchas que las evasivas, los engaños y los embustes de los reyes hicieron necesarias, dieron por resultado el crecimiento del poder que el parlamento tenía para suprimir los subsidios mientras no se hubiese hecho justicia á las peticiones.

Admitiendo que este resultado fué favorecido por los conflictos de las facciones políticas que amenazaban el poder coercitivo del rey; pero debemos insistir en el hecho de que el crecimiento de una población industrial libre fué su causa fundamental. La convocatoria de los caballeros del condado, representantes de la clase de los pequeños propietarios territoriales, que en algunas circunstancias precedía á la convocatoria de los diputados de las ciudades, hace creer que la importancia de esta última clase aumentaba en concepto de manantial de renta para la corona; cuando los diputados de las ciudades fueron convocados al parlamento en 1295, vióse en la fórmula de convocatoria que el motivo del llamamiento real era el de obtener dinero de una parte de la población que se había hecho relativamente numerosa y rica. Ya el rey en más de una ocasión había mandado á los condados y á las villas agentes especiales á fin de obtener sus subsidios para la guerra. Ya había reunido consejos provinciales compuestos por representantes de las ciudades, de las villas y de los pueblos con mercado, á fin de obtener de ellas que le votaran recursos. En fin; cuando fué convocado el gran parlamento, el motivo expuesto en las esquelas de convocatoria fué que las guerras con el país de Gales, Escocia y Francia, ponían el reino en peligro: esto quiere decir que la necesidad de obtener subsidios llevó á la corona á reconocer á las ciudades lo mismo que á los condados.

Lo mismo sucedió en Escocia. La primera ocasión conocida en la cual se vió á los representantes de las villas tomar parte en la acción política fué cuando se hizo apremiante la necesidad de adquirir recursos de todas las fuentes, á saber: «en Cambuskenneth, en 15 de Julio de 1326, cuando Bruce pidió á su pueblo una renta para hacer frente á los dispendios de su gloriosa guerra y á las necesidades del Estado, renta que le fué concedida por los earls, los barones, la clase media y los terratenientes libres reunidos en parlamento pleno (1).»

Estos ejemplos nos enseñan á la vez que, la obligación es el hecho primitivo, y el poder el hecho derivado, y que lo que inicia la representación del pueblo es el crecimiento de la masa que lleva una vida de cooperación voluntaria, y no

1) Cosmo Innes. *Lectures on Scotch legal Antiquities*, 110.